



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2015 - 0025  
Acción: EJECUTIVO  
Ejecutante: CESAR AUGUSTO ORTIZ BASTIDAS y OTROS  
Ejecutado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Entra el despacho a decidir lo pertinente dentro del proceso indicado en la referencia, teniendo en cuenta que el término para pagar y excepcionar se encuentra vencido<sup>1</sup>.

### ANTECEDENTES:

Mediante demanda presentada ante la Oficina Judicial el 24 de noviembre de 2014<sup>2</sup>, el apoderado de los señores CONSTANZA NAVARRO GARCIA, GLORIA DEL PILAR GARZON VELEZ, LUZ MYRIAM LEIVA BERMUDEZ, CESAR AUGUSTO ORTIZ BASTIDAS, MIGUEL ANGEL ARDILA VILLANUEVA, RUBIELA GARZON PARAMO, MARIA TERESA VALENCIA DE ARTEAGA, EMPERATRIZ GALVIS LAISECA, presentó acción ejecutiva en contra del Municipio de Ibagué con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

NOMBRE	CEDULA	VALOR CONCILIADO	FECHA VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION
CONSTANZA NAVARRO GARCIA	51.987.476	3.661.764	6/03/2014
GLORIA DEL PILAR GARZON VELEZ	51.640.531	2.292.763	22/03/2014
LUZ MIRYAM LEIVA BERMUDEZ	38.242.154	3.661.764	7/03/2014
CESAR AUGUSTO ORTIZ BASTIDAS	14.238.910	3.215.183	26/02/2014
MIGUEL ANGEL ARDILA VILLANUEVA	93.367.924	3.012.617	5/03/2014
RUBIELA GARZON PARAMO	38.246.010	3.370.488	12/04/2014
MARIA TERESA VALENCIA DE ARTEAGA	24.311.505	3.661.764	5/03/2014
EMPERATRIZ GALVIS LAISECA	28.927.407	1.594.797	17/10/2014

Los anteriores valores corresponden al valor de las sumas conciliadas por concepto de prima de servicios; y por los intereses moratorios a partir de la ejecutoria del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio y hasta la fecha en que se produzca el pago de la obligación.

<sup>1</sup> Ver folio 242

<sup>2</sup> Ver folio 1



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Como título ejecutivo se adujo providencias de fecha veintiséis (26) de febrero de 2013, veintidós (22) de marzo de 2013, siete (7) de marzo de 2013, veintiséis (26) de febrero de 2013, cinco (5) de marzo de 2013, cuatro (4) de abril de 2013, cinco (5) de marzo de 2013, y diecisiete (17) de octubre de 2013, a través de las cuales este Despacho aprobó la conciliación prejudicial celebrada entre los señores CONSTANZA NAVARRO GARCIA, GLORIA DEL PILAR GARZON VELEZ, LUZ MYRIAM LEIVA BERMUDEZ, CESAR AUGUSTO ORTIZ BASTIDAS, MIGUEL ANGEL ARDILA VILLANUEVA, RUBIELA GARZON PARAMO, MARIA TERESA VALENCIA DE ARTEAGA, EMPERATRIZ GALVIS LAISECA y el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para lo cual allegó copia auténtica de dicha providencia junto con las constancias de notificación y ejecutoria y con la anotación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo<sup>3</sup>, así como la solicitud de cumplimiento de acuerdo conciliatorio radicada ante el Municipio de Ibagué, con fecha 30 de julio de 2013, 21 de agosto de 2013, 30 de julio de 2013, 30 de julio de 2013, 16 de agosto de 2013, 30 de julio de 2013, y 23 de septiembre de 2013, respectivamente.<sup>4</sup>

Mediante providencia de fecha 10 de febrero de 2015, se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, por las siguientes sumas de dinero:

NOMBRE	VALOR MANDAMIENTO DE PAGO
CONSTANZA NAVARRO GARCIA	1.1 TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.661.764) por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 14 de febrero de 2013, y aprobada por auto del 26 de febrero de 2013. 1.2 La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$850.232.37), como intereses moratorios liquidados a partir del 5 de marzo de 2014, fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de febrero de 2015"
GLORIA DEL PILAR GARZON VELEZ	2.1 DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.292.763) por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 28 de febrero de 2013, y aprobada por auto del 22 de marzo de 2013. 2.2 La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$483.6740.87), como intereses moratorios liquidados a partir del 5 de abril de 2014, fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de febrero de 2015"
LUZ MIRYAM LEIVA BERMUDEZ	3.1 TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.661.764) por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada

<sup>3</sup> Ver folio 1 a 178

<sup>4</sup> Ver folio 21,22, - 45,46, -67,68, -91,92,-113,114, -135,136, 157,158, y 178



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

	<p>el 26 de febrero de 2013, y aprobada por auto del 7 de marzo de 2013.</p> <p>3.2 La suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$826.900.60), como intereses moratorios liquidados a partir del 14 de marzo de 2014, fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de febrero de 2015"</p>
CESAR AUGUSTO ORTIZ BASTIDAS	<p>4.1 TRES MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$3.215.183) por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 12 de febrero de 2013, y aprobada por auto del 26 de febrero de 2013.</p> <p>4.2 La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (746.539.83), como intereses moratorios liquidados a partir del 5 de marzo de 2014, fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de febrero de 2015"</p>
MIGUEL ANGEL ARDILA VILLANUEVA	<p>5.1 TRES MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.012.617) por concepto prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 14 de febrero de 2013, y aprobada por auto del 26 de febrero de 2013.</p> <p>5.2 La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$684.575.72), como intereses moratorios liquidados a partir del 12 de marzo de 2014, fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de febrero de 2015"</p>
RUBIELA GARZON PARAMO	<p>6.1 TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.370.488), por concepto de prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 11 de marzo de 2013, y aprobada por auto del 4 de abril de 2013.</p> <p>6.2 La suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$696.718.46), como intereses moratorios liquidados a partir del 11 de abril de 2014, fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de febrero de 2015"</p>
MARIA TERESA VALENCIA DE ARTEAGA	<p>7.1 TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.661.764) por concepto de prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 21 de febrero de 2013, y aprobada por auto del 5 de marzo de 2013.</p> <p>7.2 La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$832.085.44), como intereses moratorios liquidados a partir del 12 de marzo de 2014, fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de febrero de 2015"</p>



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

EMPERATRIZ GALVIS LAISECA	<p>8.1 UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.594.797) por concepto de prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 23 de septiembre de 2013, y aprobada por auto del 17 de octubre de 2013.</p> <p>8.2 La suma de CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$113.856.01), como intereses moratorios liquidados a partir del 24 de octubre de 2014, fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de febrero de 2015"</p>
---------------------------	--

Estas sumas de dinero corresponden a los valores conciliados por concepto de prima de servicios correspondiente a los años 2010, 2011, y 2012 acordada en las conciliaciones prejudiciales celebrada. Esta decisión fue notificada por estado electrónico No. 0007 del 11 de febrero de 2015 a la parte demandante, y a la parte demandada a través de mensaje de datos del 28 de octubre de 2016, según obra a folio 218 a 223 del expediente; dentro del término la parte ejecutada allegó escrito contestando, y propuso como excepción la de Falta de cumplimiento de los requisitos para el pago.

### CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer de los ejecutivos derivados de las condenas impuestas por esta jurisdicción.

En consonancia con lo anterior, el artículo 306 ibidem señaló que en los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que estamos frente a un proceso ejecutivo se hace imperioso acudir al Estatuto de Procedimiento Civil para abordar el estudio del presente asunto.

El artículo 440 del Código General del proceso, señala:

*"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento de ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si pruebas que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas al ejecutado." (Negrilla del despacho)*

La obligación que se pretende ejecutar deviene de una conciliación que fue aprobada en sede judicial que impone una condena al Municipio de Ibagué – Tolima, la cual al momento de cobrar ejecutoria permite el nacimiento de una obligación clara, y expresa.

Ahora bien, como quiera que la entidad ejecutada a pesar que fue notificada en debida forma no propuso excepciones, es pertinente acudir a lo señalado que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que indica:

*Art. 440.- La Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas:*

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Con base en lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución a fin de que se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto mandamiento de pago.

De otra parte, en lo que tiene que ver con la manifestación de pago realizada por la parte ejecutada y que obra a folio 250 -251, se advierte que al momento de efectuar la liquidación del crédito se tendrá en cuenta los pagos efectuados.

### De la condena en costas.-

Por remisión expresa que hace el artículo 306 del CPACA, en materia de costas deberá aplicarse lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso. Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 1887 de 2003 art. 6 numeral 3.1.2 parágrafo, se fija como agencias en derecho la suma correspondiente al valor de Un Salario Mínimo Legal diario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución**, para el cumplimiento de la obligación a cargo del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y a favor de los señores de los señores CONSTANZA NAVARRO GARCIA, GLORIA DEL PILAR GARZON VELEZ, LUZ MYRIAM LEIVA BERMUDEZ, CESAR AUGUSTO ORTIZ BASTIDAS, MIGUEL ANGEL ARDILA VILLANUEVA, RUBIELA GARZON



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

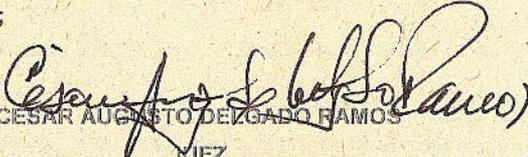
PARAMO, MARIA TERESA VALENCIA DE ARTEAGA, EMPERATRIZ GALVIS LAISECA en la forma y términos establecida en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar que las partes presenten liquidación del crédito, en los términos dispuestos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada e inclúyanse como agencias en derecho la suma correspondiente a un Salario Mínimo Legal diario.

**CUARTO:** Una vez en firme, háganse las anotaciones en el programa Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ